

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CIE AUTOMOTIVE, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SOBRE LA PROPUESTA DE ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

1. PREVIO

El Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. (la "**Sociedad**") ha acordado convocar una reunión ordinaria de la junta general de accionistas de la Sociedad (la "**Junta General**") los días 28 y 29 de abril de 2022, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, y someter a su consideración (como punto decimocuarto del orden del día) la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad: artículos 9 (*Competencia de la Junta General*), 12 (*Anuncio de convocatoria*), 12bis (*Derecho de información de los accionistas*), 14 (*Derecho de asistencia*), 16ter (*Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia*), 17 (*Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones*) y 24 (*Remuneración de los administradores*) de los Estatutos Sociales.

2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta de modificación de los artículos afectados y se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

3. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación estatutaria propuesta por el Consejo de Administración de la Sociedad tiene como finalidad adaptar el texto de los Estatutos Sociales de la Sociedad a los cambios normativos recientemente introducidos por medio de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la "**Ley 5/2021**"), en lo relativo principalmente a la introducción de medios telemáticos en lo que a la celebración y asistencia a las reuniones de la Junta General respecta.

En el contexto de las restricciones de reunión y movilidad adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la pandemia generada por la COVID-2019, la posibilidad de celebración y asistencia telemática a las reuniones de la Junta General fue una de las medidas legislativas adoptadas transitoriamente para flexibilizar los requisitos de válida constitución de dichas reuniones, posibilitando y garantizando la adecuada celebración de las mismas en el contexto mencionado. A la vista de utilidad de contar con dicha posibilidad y de su amplia aceptación, entre otras cuestiones, la Ley 5/2021 vino a modificar la Ley de Sociedades de Capital con la finalidad de dar a las sociedades la posibilidad de consolidar plenamente dicha opción a nivel estatutario si así lo deseaban. La propia Sociedad celebró la reunión ordinaria de la Junta General de los años 2020 y 2021 mediante medios exclusivamente telemáticos, de manera satisfactoria y sin que la participación o involucración de los accionistas se resintiera o se viera afectada de manera negativa, por tal motivo.

En vista de lo anterior, el Consejo de Administración ha considerado conveniente dotar a la regulación de la Sociedad de este instrumento de participación societaria ante los evidentes avances del estado de la técnica en la materia y el asimismo probado beneficio de contar con la posibilidad de optar por todos los medios legal y tecnológicamente posibles para facilitar y favorecer la participación de los accionistas en las celebraciones de la Junta General, siempre con las debidas garantías en lo que a la identidad e identificación de los accionistas respecta y el respeto de los mejores estándares de gobierno corporativo en lo que a la celebración de las reuniones de la Junta General respecta.

Adicionalmente, y también en el contexto de las reformas introducidas por la Ley 5/2021 en la Ley de Sociedades de Capital, se ha resuelto proponer la modificación del artículo 9 (*Competencia de la Junta General*) de los Estatutos Sociales para prever expresamente dentro de las materias que son competencia exclusiva de la Junta General la aprobación de las operaciones vinculadas que, por su propia naturaleza, estén legalmente reservadas a la competencia de este órgano y, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10 % del activo total de la Sociedad.

Finalmente, y también en el contexto de las reformas introducidas por la Ley 5/2021 en la Ley de Sociedades de Capital, se ha resuelto proponer la modificación del artículo 24 (*Remuneración de los administradores*) de los Estatutos Sociales para prever las diversas opciones retributivas de los consejeros que pueden tener cabida en la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento.

En consideración de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer a la Junta General la adaptación de los Estatutos Sociales de la Sociedad conforme al texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto decimocuarto del orden del día y que se incluye como **Anexo I** al presente informe.

A los efectos de facilitar la valoración por los accionistas de las modificaciones propuestas, se acompaña como **Anexo II** al presente informe una tabla comparativa de la redacción vigente y la redacción propuesta de los artículos afectados.

4. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022, por unanimidad, y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

ANEXO I

PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

“DECIMOCUARTO **Modificación de los artículos 9 (*Competencia de la Junta General*), 12 (*Anuncio de convocatoria*), 12bis (*Derecho de información de los accionistas*), 14 (*Derecho de asistencia*), 16ter (*Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia*) 17 (*Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones*) y 24 (*Remuneración de los administradores*) de los Estatutos Sociales.**

Modificar los artículos 9 (*Competencia de la Junta General*), 12 (*Anuncio de convocatoria*), 12bis (*Derecho de información de los accionistas*), 14 (*Derecho de asistencia*), 16ter (*Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia*) 17 (*Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones*) y 24 (*Remuneración de los administradores*) de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrán la siguiente redacción.

Artículo 9º.- *Competencia de la Junta General.*

- 1.- *Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los términos previstos en los presentes estatutos sociales, en los asuntos propios de competencia de la Junta General.*
- 2.- *Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.*
- 3.- *La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:*
 - (i) *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.*



- (ii) *Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.*
- (iii) *Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.*
- (iv) *Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*
- (v) *Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.*



- (vi) *Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.*
- (vii) *Modificar los estatutos.*
- (viii) *Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.*
- (ix) *Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- (x) *Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.*
- (xi) *Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
- (xii) *Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- (xiii) *Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.*
- (xiv) *Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- (xv) *Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
- (xvi) *La aprobación de las operaciones que celebre la sociedad con otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, esté legalmente reservada a la competencia de la Junta General y, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del*



conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10 % del activo total de la sociedad.

(xvii) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

4.- Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.

Artículo 12º.- Anuncio de convocatoria.

1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad; por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

2.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. En el anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. El anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas



telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.*
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*



- d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
 - e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
 - f) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- 3.- *El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.*
- 4.- *Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte,*



entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.

- 5.- *Cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará en todo caso los motivos que aconsejen dicha modalidad de celebración e informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en acta del desarrollo de la reunión. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.*
- 6.- *Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.*

Artículo 12ºbis.- Derecho de información de los accionistas

1. *En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.*

Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General y en concreto los señalados en el apartado 12.2 anterior.

La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

- 2.- *Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar*

informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse por escrito entregado en el domicilio social, por correspondencia postal o también por correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.

- 3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.*
- 4.- El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 y 2 del presente artículo. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.*



- 5.- *Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.*
- 6.- *En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.*

Artículo 14º. - Derecho de asistencia y voto.

- 1.- *Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en caso de haber sido así acordado por el Consejo de Administración, mediante conexión por los sistemas de videoconferencia o telemáticos que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales. Dichos sistemas deberán permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.*
- 2.- *Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales. En caso de preverse la posibilidad de asistencia telemática, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la reunión mediante el sistema habilitado a tal efecto.*
- 3.- *El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.*
- 4.- *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General directamente durante la reunión de la Junta General a la que asistan presencial o, en su caso, telemáticamente, o mediante cualquiera de los restantes medios estatutaria o reglamentariamente previstos o legalmente permitidos. En el caso de asistencia telemática, el voto ha de realizarse a través del procedimiento y en los términos que el Consejo de Administración acuerde a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de emisión de voto electrónico de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente.*



- 5.- *El voto emitido con carácter previo a la celebración de la reunión quedará sin efecto por la asistencia -física o telemática- a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
- 6.- *El Consejo de Administración podrá regular aspectos procedimentales tales como, entre otros, el procedimiento y reglas aplicables para el ejercicio de los derechos de los accionistas, la antelación con la que deba realizarse la conexión a la Junta General por vía telemática para entender que se encuentran presentes, la antelación con la que deberán enviarse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular aquellos accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y el impacto en el sistema de formación de la lista de asistentes. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.*
- 7.- *Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La sociedad deberá remitir esta confirmación al accionista o su representante o al beneficiario último en los plazos máximos legalmente establecidos.*

Artículo 16^{ter}. - Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia.

1.- *Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de delegación y voto obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General. Asimismo, podrán ejercer los citados derechos mediante comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la Junta General. En todo caso, los derechos de representación y voto deberán ejercitarse necesariamente a través de los medios de comunicación a*

distancia acordados por el Consejo de Administración e indicados en el anuncio de convocatoria.

Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

- 2.- *Cuando la representación se confiera por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante la entrega, envío por correspondencia postal o comunicación electrónica de la tarjeta de delegación y voto debidamente firmada y cumplimentada conforme a lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General. En caso de otorgamiento de la representación por medios electrónicos, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.*
- 3.- *El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará, o facultará al Consejo de Administración para hacerlo, todo lo relacionado con los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de representación y de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de la Junta General todo lo relacionado con los extremos citados en el párrafo anterior. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria.*
- 4.- *Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.*

Artículo 17º.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones



- 1.- *La Junta general se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
- 2.- *La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.*
- 3.- *Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.*

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

En el caso de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática será preciso en todo caso que los accionistas puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios a distancia previstos anteriormente, y que el acta de la reunión sea levantada por notario.

Artículo 24º.- Remuneración de los administradores

- 1.- *Los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, percibirán una remuneración, salvo para los casos en que el Consejo de Administración así lo determine de forma expresa, teniendo en cuenta los servicios y responsabilidades asumidas por los distintos administradores.*



- 2.- *La remuneración de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales consistirá, en metálico, en una parte fija anual, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas. Además de lo anterior, determinados miembros del Consejo de Administración, en función de sus servicios y responsabilidades, podrán percibir asimismo (a) una parte variable, en metálico, vinculada a indicadores objetivos relativos al cumplimiento individual del administrador o de la sociedad; y/o (b) una parte asistencial, que incluirá los seguros oportunos.*
- 3.- *La determinación de las cantidades que componen la remuneración fija de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, de los indicadores utilizados para el cálculo de la parte variable (la cual, en ningún caso, podrá consistir en una participación en beneficios de la sociedad), y de los elementos que integran la parte asistencial, será acordada por la Junta General.*
- 4.- *La Junta General se halla expresamente autorizada para establecer sistemas de incentivos para todos, alguno o algunos de los consejeros así como para los altos directivos de la sociedad o de las sociedades del grupo, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.*
- 5.- *En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, la remuneración correspondiente a los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos deberá ajustarse a lo aquí previsto y, en todo caso, a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y a los contratos aprobados por el Consejo de Administración y suscritos con estos, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad estos podrán percibir:*
 - a) *una asignación fija,*
 - b) *retribución variable a largo y/o corto plazo con indicadores o parámetros generales de referencia,*
 - c) *remuneración en acciones o vinculada a su evolución, en los términos previstos en el párrafo 4 anterior,*

d) indemnizaciones por cese anticipado, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador, e importes vinculados a compromisos de no competencia, permanencia y exclusividad; asumidos, y/o

e) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.

6.- *El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y a los efectos previstos en la legislación aplicable.*

ANEXO II
TEXTO COMPARADO DE LOS ARTÍCULOS AFECTADOS

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 9 (Competencia de la Junta General)	
<p>1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los términos previstos en los presentes estatutos sociales, en los asuntos propios de competencia de la Junta General.</p> <p>2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.</p> <p>3.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:</p>	<p>1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los términos previstos en los presentes estatutos sociales, en los asuntos propios de competencia de la Junta General.</p> <p>2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.</p> <p>3.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<ul style="list-style-type: none"> (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social. (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo. (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable. (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos. (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el 	<ul style="list-style-type: none"> (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social. (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo. (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable. (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos. (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p> <p>(vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a</p>	<p>hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi)</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>(vii) Modificar los estatutos.</p> <p>(viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>(ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</p> <p>(x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.</p> <p>(xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</p>	<p>en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p> <p>(vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>(vii) Modificar los estatutos.</p> <p>(viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>(ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</p> <p>(x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>(xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>(xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.</p> <p>(xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</p> <p>(xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>(xvi) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.</p> <p>4.- Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.</p>	<p>(xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</p> <p>(xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>(xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.</p> <p>(xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</p> <p>(xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>(xvi) La aprobación de las operaciones que celebre la sociedad con otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, esté legalmente reservada a la competencia de la Junta General y, en todo caso, cuando el importe o valor de</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>la operación o el importe total del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10 % del activo total de la sociedad.</p> <p>(xvii) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.</p> <p>4.- Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.</p>
Artículo 12 (Anuncio de convocatoria)	
<p>1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad; por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta</p>	<p>1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad; por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p> <p>En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.</p> <p>2.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.</p> <p>Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y</p>	<p>expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p> <p>En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.</p> <p>2.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. En el anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. El anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p> <p>En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.</p>	<p>identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.</p> <p>Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El anuncio de la convocatoria. b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran. c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas. e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica la información 	<p>En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.</p> <p>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El anuncio de la convocatoria. b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran. c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</p> <p>f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</p> <p>3.- El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.</p> <p>4.- Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de</p>	<p>también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p> <p>e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</p> <p>f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</p> <p>3.- El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.</p> <p>4.- Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.</p> <p>Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.</p> <p>5.- Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.</p>	<p>complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.</p> <p>5.- Cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará en todo caso los motivos que aconsejen dicha modalidad de celebración e informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en acta del desarrollo de la reunión. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.</p> <p>6.- Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.</p>
Artículo 12bis (Derecho de información de los accionistas)	
<p>1.- En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los</p>	<p>1. En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.</p> <p>Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General y en concreto los señalados en el apartado 12.2 anterior.</p> <p>La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.</p> <p>2.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.</p> <p>Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera</p>	<p>de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.</p> <p>Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General y en concreto los señalados en el apartado 12.2 anterior.</p> <p>La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.</p> <p>2.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.</p> <p>4.- El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera</p>	<p>preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>Todas estas solicitudes de información podrán realizarse por escrito entregado en el domicilio social, por correspondencia postal o también por correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.</p> <p>3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>a los asuntos mencionados en el apartado 1 y 2 del presente artículo.</p> <p>Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada este disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.</p> <p>5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.</p> <p>6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.</p>	<p>hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.</p> <p>4.- El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazo previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los caso que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 y 2 del presente artículo. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada este disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.</p> <p>6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.</p>
Artículo 14 (Derecho de asistencia)	
<p>1. Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General</p> <p>2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales.</p> <p>3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.</p>	<p>1.- Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en caso de haber sido así acordado por el Consejo de Administración, mediante conexión por los sistemas de videoconferencia o telemáticos que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales. Dichos sistemas deberán permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.</p> <p>2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales. En caso de preverse la posibilidad de asistencia telemática, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la reunión mediante el sistema habilitado a tal efecto.</p> <p>3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.</p> <p>4.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General directamente durante la reunión de la Junta General a la que asistan presencial o, en su caso, telemáticamente, o mediante cualquiera de los restantes medios estatutaria o reglamentariamente previstos o legalmente permitidos. En el caso de asistencia telemática, el voto ha de realizarse a través del procedimiento y en los términos que el Consejo de Administración acuerde a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de emisión de voto electrónico de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>5.- El voto emitido con carácter previo a la celebración de la reunión quedará sin efecto por la asistencia -física o telemática- a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</p> <p>6.- El Consejo de Administración podrá regular aspectos procedimentales tales como, entre otros, el procedimiento y reglas aplicables para el ejercicio de los derechos de los accionistas, la antelación con la que deba realizarse la conexión a la Junta General por vía telemática para entender que se encuentran presentes, la antelación con la que deberán enviarse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular aquellos accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y el impacto en el sistema de formación de la lista de asistentes. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>7.- Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La sociedad</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	deberá remitir esta confirmación al accionista o su representante o al beneficiario último en los plazos máximos legalmente establecidos.
<i>Artículo 16ter (Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia)</i>	
<p>1.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General.</p> <p>Asimismo, podrán ejercer los citados derechos mediante comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la Junta General. En todo caso, los derechos de representación y voto deberán ejercitarse necesariamente a través de los medios de comunicación a distancia acordados por el</p>	<p>1.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de delegación y voto obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General. Asimismo, podrán ejercer los citados derechos mediante comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la Junta General. En todo caso, los derechos de representación y voto deberán ejercitarse necesariamente a través de los medios de comunicación a distancia acordados por el Consejo de Administración e indicados en el anuncio de convocatoria.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Consejo de Administración e indicados en el anuncio de convocatoria.</p> <p>2.- El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará, o facultará al Consejo de Administración para hacerlo, todo lo relacionado con los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de representación y de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia.</p> <p>El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de la Junta General todo lo relacionado con los extremos citados en el párrafo anterior. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria.</p> <p>3.- Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.</p>	<p>Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.</p> <p>2.- Cuando la representación se confiera por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante la entrega, envío por correspondencia postal o comunicación electrónica de la tarjeta de delegación y voto debidamente firmada y cumplimentada conforme a lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General. En caso de otorgamiento de la representación por medios electrónicos, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>3.- El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará, o facultará al Consejo de Administración para hacerlo, todo lo relacionado con los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de representación y de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de la Junta General todo lo relacionado con los extremos citados en el párrafo anterior. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria.</p> <p>4.- Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.</p>
<p>Artículo 17 (Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones)</p>	

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>1.- La Junta general se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>2.- La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p>	<p>1.- La Junta general se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>2.- La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p> <p>3.- Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.</p> <p>La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.</p> <p>En el caso de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática será preciso en todo caso que los accionistas puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios a distancia previstos anteriormente, y que el acta de la reunión sea levantada por notario.</p>
Artículo 24 (Remuneración de los administradores)	
<p>1.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán una remuneración, salvo para los casos en que el Consejo de Administración así lo determine de forma expresa, teniendo en cuenta los servicios y responsabilidades asumidas por los distintos administradores.</p>	<p>1.- Los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, percibirán una remuneración, salvo para los casos en que el Consejo de Administración así lo determine de forma expresa, teniendo en cuenta los servicios y</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>2.- La remuneración consistirá, en metálico, en una parte fija anual, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas. Además de lo anterior, determinados miembros del Consejo de Administración, en función de sus servicios y responsabilidades, percibirán asimismo (a) una parte variable, en metálico, vinculada a indicadores objetivos relativos al cumplimiento individual del administrador o de la sociedad; y (b) una parte asistencial, que incluirá los seguros oportunos.</p> <p>3.- La determinación de las cantidades que componen la remuneración fija, de los indicadores utilizados para el cálculo de la parte variable (la cual, en ningún caso, podrá consistir en una participación en beneficios de la sociedad), y de los elementos que integran la parte asistencial, será acordada por la Junta general de accionistas. La Junta general de accionistas se halla expresamente autorizada para establecer sistemas de incentivos para todos, alguno o algunos de los consejeros así como para los altos directivos de la sociedad o de las sociedades del grupo, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.</p> <p>4.- En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, además, el órgano de administración</p>	<p>responsabilidades asumidas por los distintos administradores.</p> <p>2.- La remuneración de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales consistirá, en metálico, en una parte fija anual, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas. Además de lo anterior, determinados miembros del Consejo de Administración, en función de sus servicios y responsabilidades, podrán percibir asimismo (a) una parte variable, en metálico, vinculada a indicadores objetivos relativos al cumplimiento individual del administrador o de la sociedad; y/o (b) una parte asistencial, que incluirá los seguros oportunos.</p> <p>3.- La determinación de las cantidades que componen la remuneración fija de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, de los indicadores utilizados para el cálculo de la parte variable (la cual, en ningún caso, podrá consistir en una participación en beneficios de la sociedad), y de los elementos que integran la parte asistencial, será acordada por la Junta General.</p> <p>4.- La Junta General se halla expresamente autorizada para establecer sistemas de incentivos para todos, alguno o algunos de los consejeros así como para los altos directivos</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>aprobará los términos y condiciones de sus contratos de conformidad con los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo en dichas circunstancias incluir para el supuesto de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, una indemnización fijada por la Sociedad.</p> <p>5.- El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y a los efectos previstos en la legislación aplicable.</p>	<p>de la sociedad o de las sociedades del grupo, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.</p> <p>5.- En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, la remuneración correspondiente a los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos deberá ajustarse a lo aquí previsto y, en todo caso, a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y a los contratos aprobados por el Consejo de Administración y suscritos con estos, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad estos podrán percibir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) una asignación fija, b) retribución variable a largo y/o corto plazo con indicadores o parámetros generales de referencia, c) remuneración en acciones o vinculada a su evolución, en los términos previstos en el párrafo 4 anterior,

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>d) indemnizaciones por cese anticipado, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador, e importes vinculados a compromisos de no competencia, permanencia y exclusividad; asumidos, y/o</p> <p>e) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.</p> <p>6.- El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y a los efectos previstos en la legislación aplicable.</p>